

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO "CAMBIO DE
PREDIO DE COMPENSACIÓN" PRESENTADO
POR ALTO JAHUEL TRANSMISORA DE
ENERGÍA S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00012 /

RANCAGUA, **11 ENE 2017**

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N° 050, de fecha 24 de enero de 2012 (en adelante "RCA N°050/2012"), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Dirección Ejecutiva") que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante "EIA") del Proyecto "Línea Ancoa - Alto Jahuel 2 x 500 kV: Primer Circuito".
2. La Carta S/N° de fecha 25 de agosto de 2016, sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (En adelante, SEIA), sobre la modificación al EIA, referente al Proyecto "Cambio de Predio de Compensación", y los antecedentes que le acompañan, presentada por el señor Manuel Sanz Burgoa, en representación legal de Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. (en adelante "el Titular") al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA Región de O'Higgins");
3. El Oficio Ord. N° 543 de fecha 14 de diciembre de 2016, emitido por el SEA Región de O'Higgins, solicitando pronunciamiento a la Dirección Regional de la CONAF, respecto a los antecedentes ingresados en el marco de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación al EIA del Proyecto;
4. El Oficio Ord. N° 341 de fecha 26 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Regional de CONAF, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación al EIA del Proyecto, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución;
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución;
6. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental";
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del

Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. N°894 del 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda como Director Regional (S) del SEA; en el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación al EIA del Proyecto, y los antecedentes que le acompañan, presentados por el Titular, , mediante Carta S/N° con fecha 25 de agosto de 2016, al SEA Región de O’Higgins, señalan como antecedentes lo siguiente:

1.1 Las modificaciones al EIA del Proyecto corresponden a:

- Con lo expuesto en la página 8, punto D: “Enriquecimiento y Manejo de Bosque Esclerófilo en predio Reserva Cora N° 5 y Resto Reserva Cora N° 3 sector Totihue, Región del Libertador Bernardo O’Higgins”;
- Página 30, punto E: “Medida de Compensación Asociada a la Intervención de Matorral en Predio Reserva Cora N° 5 y Resto de Reserva Cora N° 3 sector Totihue, Región del Libertador Bernardo O’Higgins”, ambos del Apéndice A del Anexo 2 de la Adenda N° 3, este último mencionados en el Considerando 7.1.2 de la RCA 050/2012 del 24 de Enero de 2012 (Plan de Medidas de Compensación); y
- Adicionalmente, y de acuerdo a lo solicitado por el propietario del nuevo predio en cuestión, junto con la especie *Quillaja saponaria* (quillay), se sumará la especie acompañante *Aristotelia chilensis* (maqui).

1.2 El proyecto se encuentra localizado en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, Provincia de Colchagua, comuna de Chimbarongo, en un predio de 45 hectáreas, específicamente en la Reserva Cora N° 4, Parcelación Santa Isabel Ruta I-525, localizándose de acuerdo a las siguientes coordenadas:

Polígono Maitenes		
Coordenada UTM (WGS 84 19S)		
Punto	Este	Norte
1	322.864	6.156.196

1.3 Descripción detallada de los cambios a introducir al Proyecto:

- Durante el proceso de construcción, se ha presentado una situación particular con el predio “Reserva Cora N° 5 B y resto Reserva Cora N° 3, Proyecto Parcelación Totihue”, de propiedad de Agrícola e Inversiones Roberto Ossandón Valdés E.I.R.L., mencionado en el numeral 2.3 de esta Consulta, ya que dicho predio ha sido destinado para actividades distintas del enriquecimiento como medida de compensación, comprometida en el proceso de evaluación.
- Considerando lo descrito anteriormente, y con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos de compensación establecidos en la RCA N° 050/2012, Considerando 7.1.2, específicamente de acuerdo a lo declarado en el Apéndice A, Anexo 2 de la Adenda N° 3, se gestionó el reemplazo del predio por uno que presente las características técnicas de disponibilidad de agua, capacidad de uso del suelo, superficie y ausencia de vegetación similares, y que permitan asegurar el cumplimiento del compromiso ambiental suscrito en la evaluación ambiental del mismo.
- En las tablas siguientes se individualizan las superficies a compensar por el proyecto original, Considerando 7.1.2 de la RCA N° 050/2012, y el nuevo predio propuesto para desarrollar la actividad de enriquecimiento y manejo del Considerando antes mencionado.

- Tabla N° 1: Superficies a compensar en el Proyecto Original, Considerando 7.1.2 de la RCA 050/2012.

Componente	Actividad	Sector	Especies	Densidad (pl/ha)	Superficie (ha)	Sector a Compensar
Vegetación	Enriquecimiento	1	Quillay	195	9,3	Totihue
Vegetación	Enriquecimiento	2	Quillay	400	35,7	Totihue

Fuente: Cuadro 1 consulta de pertinencia de ingreso "Cambio de Predio de Compensación"

- Tabla N° 2: Resumen predial de nuevo sitio de Compensación, para cumplir el Considerando 7.1.2 de la RCA 050/2012 evaluada ambientalmente favorable.

Propietario	Nombre Predio	Rol	Comuna	Provincia	Región	Capacidad de Uso de Suelo
Alejandro Esteban Salas Villar	Reserva Cora N° 4 (Parcelación Santa Isabel)	212-16	Chimbarongo	Colchagua	Del Libertador Bernardo O'Higgins	VI-VII

Fuente: Cuadro 2 consulta de pertinencia de ingreso "Cambio de Predio de Compensación"

- Adicionalmente, y de acuerdo a lo solicitado por el propietario del nuevo predio en cuestión, junto con la especie *Quillaja saponaria* (quillay), se sumará la especie acompañante *Aristotelia chilensis* (maqui), cuyas densidades de enriquecimiento para ambas especies, como así mismo la explicación del por qué sumar una nueva especie, se encuentran mencionadas en el Informe Técnico de Diagnóstico Silvícola y Ambiental predio Reserva Cora N° 4 del Anexo 1 de la consulta de pertinencia de ingreso.
- En la siguiente tabla, se presentan las características comparativas y las diferencias entre el Proyecto aprobado, y la modificación propuesta por el Titular.
- Tabla N° 3: Diferencias comparativas entre el predio original Reserva Cora N° 5 B y resto Reserva Cora N° 3 (Comuna de Requínoa), y nuevo predio de enriquecimiento y manejo Reserva Cora N° 4 Parcelación Santa Isabel (Comuna de Chimbarongo).

ÍTEM	PROYECTO ORIGINAL (RCA N° 050/2012)	MODIFICACIÓN DE PROYECTO
Ubicación	Reserva Cora N° 5 B y resto Reserva Cora N° 3, Parcelación Totihue Ruta H-475 Comuna de Requínoa. Provincia del Cachapoal-Región del Libertador Bernardo O'Higgins Coord. UMT (WGS 84, Huso 19): N: 6195650 / E: 338172 (Figura 1)	Reserva Cora N° 4, Parcelación Santa Isabel Ruta I-525 Comuna de Chimbarongo. Provincia de Colchagua-Región del Libertador Bernardo O'Higgins Coord. UMT (WGS 84, Huso 19): N. 6156196 / E. 322864 (Figura 2)
Tipo de zonificación	Rural	Rural
Superficie a compensar	45 hectáreas	45 hectáreas
Requiere intervenir accesos viales	No requiere intervenir accesos viales.	No requiere intervenir accesos viales.
Características del terreno	Corresponden a un terreno rural, con capacidad de uso de suelo VII, que presenta una baja cobertura vegetal, con densidad de especies arbórea entre 180 – 240 árb/ha, aproximadamente.	Corresponde a un terreno rural, con capacidad de uso de suelo VII, de baja cobertura de individuos arbóreos, cuya densidad es de alrededor de 190 árb/ha.
Suministro Agua potable	No se requiere	No se requiere
Suministro alcantarillado	No se requiere	No se requiere
Actividades silviculturales	Con el fin de asegurar el éxito de las labores de enriquecimiento con especies forestales, se aplicarán las siguientes medidas culturales: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cercado perimetral del área a reforestar. ▪ Trabajo al suelo, el cual dependerá de las características topográficas del área. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aplicación de fertilización. ▪ Riego tecnificado por goteo, las veces necesarias de acuerdo a las condiciones climáticas y edáficas que se presenten. 	Se considera la aplicación de las mismas medidas silviculturales indicadas en el proyecto original.

	<p>Como mínimo dos veces mensuales en el período estival.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Protección mecánica contra lagomorfos. ▪ Se utilizarán plantas de buena calidad, es decir que tenga una buena relación entre la parte área y radicular, así como un tallo leñoso y sanas. 	
Sistema de manejo de residuos	No se considera la generación de residuos.	No se considera la generación de residuos.
Acopio de materias primas	No se considera el acopio de materias primas.	No se considera el acopio de materias primas.
Medidas contra incendios	Se dispondrá de los elementos básicos requeridos para combatir cualquier amago de fuego o incendio (palas, rozones, extintores, mangueras, tambores con arena, entre otros).	Se consideran los mismos estándares que el proyecto original.
Medida de seguimiento	<p>% de prendimiento, altura planta, diámetro del cuello (DAC), calidad del individuo, % de cobertura de copas, (desde el año 2° al año 5°). Muestreo al azar, con parcelas de 200 m². Anualmente, por un período de 5 años (Marzo-Abril) % prendimiento, altura planta (m), DAC (cm). Situación objetivo a alcanzar.</p>	Se considera la aplicación de las mismas medidas culturales indicadas en el proyecto original.

Fuente: Cuadro 3 consulta de pertinencia de ingreso "Cambio de Predio de Compensación"

- En la Figuras 1 y 2, respectivamente, de la consulta de pertinencia de ingreso, se muestra la localización del sitio a compensar con la actividad de enriquecimiento y manejo silvícola de especies forestales del Proyecto original, como también la localización del nuevo sitio de Compensación propuesto.
2. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia sobre modificaciones a la RCA N° 050/2012 que calificó el EIA del Proyecto, el SEA Región de O'Higgins, procedió a consultar a la Dirección Regional de CONAF, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados, mediante Oficio Ord. N° 543 de fecha 14 de diciembre de 2016.
- 2.1. Al respecto la Dirección Regional de CONAF de la Región de O'Higgins, expresó mediante Oficio Ord. N° 341 de fecha 26 de diciembre de 2016, que:
- *"Que dicha modificación no constituye un cambio de consideración en tanto que esta medida se implemente el año 2017, debido a que el proponente en esta solicitud no indica fecha de ejecución y que el plazo de cinco años consignado en el Anexo 2 de la Adenda 3 para llevar a cabo vence el año 2017. Una prórroga más allá de este plazo modificaría sustantivamente esta medida de compensación, debido a que las cortas de vegetación nativa que le dieron origen se realizaron en 2012, desligando temporalmente ambos eventos de causa y efecto".* (Énfasis agregado).
 - *"De la misma forma, la inclusión de una nueva especie en el enriquecimiento junto a Quillaja saponaria, Arsitotelia chilensis, no corresponde a un cambio de consideración. Eso sí, se debe corregir la densidad de enriquecimiento a 549 plantas totales a plantar por hectárea y no 515 como se indica en el cuadro N° 3 del punto V del Diagnóstico Silvícola y Ambiental del nuevo predio, debido a que aquel corresponde al número de plantas que garantizarían un 75% de sobrevivencia".* (Énfasis agregado).
 - *"Adicionalmente, para mejorar la probabilidad de éxito de la medida de compensación en términos de sobrevivencia de las plantas plantadas, se recomienda un cerco perimetral de exclusión de malla ursus de cinco hebras y 2 hebras de alambre puas superiores, ya que el nuevo sitio corresponde a una zona de tránsito de ganado desde Chimbarongo y una protección individual de plantas".* (Énfasis agregado).
 - *"También se observó afloramientos rocosos y pedregosidad en el terreno a enriquecer, siendo recomendable mejorar la estructura del suelo, adicionando humus, compost o guano de gallina, en la casilla de plantación".* (Énfasis agregado).
3. Que, respecto del pronunciamiento del organismo sectorial competente consultado es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes"*. En el presente caso, el informe solicitado al órgano de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.

4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA
5. Que, la consulta de pertinencia, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, esta corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°050/2012, y que por tanto su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”, debido a que no existen tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA asociadas a la modificación del Proyecto.
6. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del D.S. 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - 6.1. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Sobre esta materia, cabe señalar que las modificaciones presentadas en el marco de la consulta de pertinencia, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución, se señalan como actividades consultadas las siguientes:

- Con lo expuesto en la página 8, punto D: “Enriquecimiento y Manejo de Bosque Esclerófilo en predio Reserva Cora N° 5 y Resto Reserva Cora N° 3 sector Totihue, Región del Libertador Bernardo O’Higgins”;
- Página 30, punto E: “Medida de Compensación Asociada a la Intervención de Matorral en Predio Reserva Cora N° 5 y Resto de Reserva Cora N° 3 sector Totihue, Región del Libertador Bernardo O’Higgins”, ambos del Apéndice A del Anexo 2 de la Adenda N° 3, este último mencionados en el Considerando 7.1.2 de la RCA 050/2012 del 24 de Enero de 2012 (Plan de Medidas de Compensación); y
- Adicionalmente, y de acuerdo a lo solicitado por el propietario del nuevo predio en cuestión, junto con la especie *Quillaja saponaria* (quillay), se sumará la especie acompañante *Aristotelia chilensis* (maqui).

Cabe señalar, sobre las anteriores actividades, que conforme a las tipologías de ingreso establecidas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, pormenorizadas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, ninguna de ellas ha sido considerada como una tipología de ingreso obligatoria al SEIA.

- 6.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En base a los fundamentos presentados en los Considerandos 1 y 2 de la presente Resolución, acerca del cambio referido al emplazamiento del área de reforestación asociados al Permiso Ambiental Sectorial, consagrado en el artículo N° 102 del derogado D.S N° 95/2001 Reglamento del SEIA, y la especie a reforestar; se establece que dichos cambios no presentan

en forma individual, ni su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, pormenorizadas en el artículo 3° del D.S. N° 40/2012 Reglamento del SEIA, por lo tanto, se puede señalar que ninguno de los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA (individualizada en el Visto N° 2 de la presente Resolución), más el Proyecto original (RCA N° 050/2012), componen alguna de las tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA que ameriten que el Proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

Sin embargo, para efectos de la tramitación sectorial del Permiso Ambiental Sectorial Mixto consagrado en el artículo N° 148 del Reglamento del SEIA, deberá considerar las observaciones realizadas por la Dirección Regional de la CONAF Región de O'Higgins, indicadas en el Considerando 2.1 de la presente Resolución, construido sobre la base del Oficio Ord. N° 341 de fecha 26 de diciembre de 2016.

- 6.3. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Dado a que el Proyecto fue evaluado y calificado bajo la modalidad de Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante la RCA N° 050/2012, y que las modificaciones presentadas en el Considerando 1 de la presente Resolución, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de las medidas de compensación, evaluadas ambientalmente a los indicados en el Proyecto original.

Es posible concluir que las actividades presentadas en la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N° 2 de la presente Resolución, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales.

- 6.4. Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

En cuanto a este aspecto relativo a un “cambio de consideración”, el cambio de predio para llevar a cabo las actividades de compensación a través del enriquecimiento y manejo de bosque esclerófilo, no conlleva a una modificación sustancial en las medidas de mitigación, reparación y compensación evaluadas y calificadas en forma favorable en la RCA N° 050/2012 del Proyecto, como se detalla en el Anexo 1 ajunto a la consulta de pertinencia. Más bien, se llevarán a cabo las mismas actividades, forma y tiempos de evaluación originales; con salvedad del sumar una especie más de la indicada inicialmente, viéndose favorecido más aún el área a enriquecer por querer formar dos estratos vegetacionales.

Por lo tanto, las medidas de mitigación, reparación y compensación no sufrirán modificaciones sustanciales al Proyecto ya evaluado y aprobado ambientalmente. Al comparar lo estipulado en el Estudio de Diagnóstico Silvícola y Ambiental del nuevo predio propuesto, adjunto en el Anexo 1 de la consulta de pertinencia, con lo mencionado en el Apéndice A del Anexo 2 (página 8 punto D, página 30 punto E), de la Adenda 3 de la RCA N° 050/2012, se realizarán las mismas actividades señaladas y por ende no se realizarán modificaciones sustanciales.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones a introducir al Proyecto original aprobado mediante la RCA N° 050/2012, no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención a los argumentos expresados en los Considerandos N° 1 al 6 de la presente Resolución.
8. Que, por ende, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del Proyecto “Cambio de Predio de Compensación”, no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA; esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del Proyecto "Cambio de Predio de Compensación", presentada por el Titular, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos del 1 al 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



[Handwritten signature]
PEDRO PABLO MIRANDA
DIRECTOR REGIONAL (S)

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

[Handwritten initials]
YSB/GHR/FDIL
OPPAR/2017/RES/002

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Manuel Sanz Burgoa, Avenida Apoquindo N° 4501, Oficina N°1601, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.c.:

- Dirección Regional de CONAF, Región de O'Higgins.
- Oficina Provincial de Colchagua, CONAF, Región de O'Higgins.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Jefe de la Macro Zona Centro, Superintendencia de Medio Ambiente, Regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, Comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Archivo expediente pertinencia de ingreso "Cambio de Predio de Compensación" (Carpeta 51/2016).
- Archivo seguimiento EIA "Línea Ancoa - Alto Jahuel 2 x 500 kV: Primer Circuito", RCA N° 050/2012.
- Archivo y publicación Reservorio de Pertinencia de Ingreso www.sea.gob.cl, ID PERTI-2016-2172
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.